

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 004

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto fechado el 23 de febrero de 2024. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 13 de marzo de 2024, término de traslado 14, 15 y 18 de marzo de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2022-00017-00

[32RecursoReposicion.pdf](#)



Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024.

Señores
Juzgado 4° Civil del Circuito
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Proceso : Verbal
Demandante : Felipe Eduardo Guevara Molano
Viviana Velez Durango.
Demandados : Jesse Antonio Orozco III
Luz Marina Guerrero Fernández.
Radicación : 760013103004-2022-00017-00.
Asunto : Recurso de reposición.

JUAN CARLOS MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 94.060.806 y portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de los referidos demandados, de manera respetuosa y en oportunidad, **interpongo recurso de reposición** frente a la providencia calendada el pasado 23 de febrero, en cuanto delimita el tiempo otorgado para controvertir la demanda conforme paso a explicarlo a margen seguido:

I. ANTECEDENTES.

En decisión pretérita la sede judicial tras declarar probada una excepción previa inadmitió el libelo gestor, el cual fuera subsanado por el extremo actor, lo que provocó un nuevo pronunciamiento admitiendo la demanda. En dicho proveído, el juzgado inicialmente otorgó el término de ley a mis representados para ejercer su derecho de contradicción y defensa, y adicional determinó que su intimación debía hacerse de modo personal a los demandados.

De modo posterior, su Señoría emite el auto que ahora se cuestiona, donde corrige el anterior en el sentido de tener por notificado el polo pasivo por estados, disponiendo además que el término para objetar el juramento estimatorio del pliego subsanado debía hacerse dentro de la ejecutoria del reciente proveído.

II. ARGUMENTOS FACTICOS Y LEGALES DEL RECURSO.

Partiendo de los antecedes enunciados, pongo de relieve a la Judicatura lo que en mi sentir constituye el defecto que padece la decisión cuestionada. Ciertamente, además de los efectos procesales que produce el nuevo pronunciamiento —activar un nuevo plazo de contradicción—, en virtud, justamente de la corrección efectuada; en ella se delimita el término para objetar el juramento estimado en la demanda inicial al cabo de la ejecutoria del auto confutado, cuando dicha acción va de la mano con el plazo que se otorga para resistir el libelo genitor.

Y aunque, en línea de principio hay que decir que la salvedad efectuada por la Judicatura es consecuente con la forma en que debió tenerse por



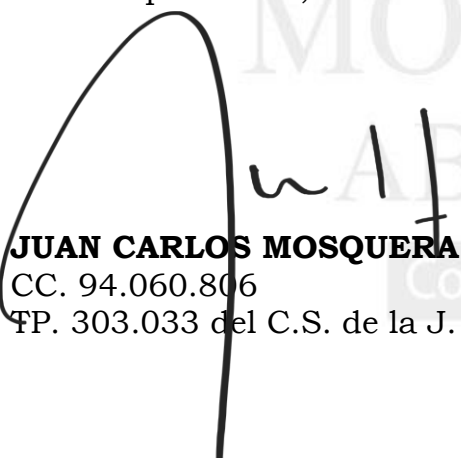
notificados a mis presentados del auto admisorio, no se puede echar de menos que la reciente modificación introducida a la tramitación en cuanto al modo de enteramiento del auto admisorio, insisto, reactiva el plazo para controvertir las súplicas de la demanda, pues esta nueva disposición no puede tener efectos retroactivos.

Ahora, el hecho que el apoderado anterior hubiere descorrido el traslado de la demanda objetando el juramento en ella anunciado, y a su vez, presentado demanda de reconvención; no por ello pudiera entenderse renunciado el término que solo hasta ahora empieza a correr para los accionados, con ocasión de la corrección efectuada por la sede judicial, dado que esta recién se profirió.

III. PRETENSIONES.

Acorde con las breves precisiones que preceden y en aras de evitar eventuales nulidades que pudieren afectar el normal desarrollo de la causa, solicito de manera respetuosa **revocar para reponer** la decisión confutada, para que en su lugar, se aclare y/o corrija el término a partir empieza a contar tanto el traslado de la nueva demanda como para objetar el juramento estimatorio en ella vertido.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,


JUAN CARLOS MOSQUERA
CC. 94.060.806
TP. 303.033 del C.S. de la J.

Aportar poder, paz y salvo y reposición; rad. 760013103004-2022-00017-00**MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>**

Lun 4/03/2024 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (724 KB)

PazYSalvoApoderadoAnterior.pdf; ReposicionVsAutoCorrigeProvidencia.pdf; PoderesEspecialesLuzMarina.pdf;

Atento saludo,

Por este canal digital allego escritos dirigidos al asunto de la referencia para el impulso procesal de rigor.

De igual modo, presento el paz y salvo expedido por el anterior abogado que representaba a los demandados para los efectos procesales pertinentes y, así mismo, dada mi nueva condición de apoderado **solicito comedidamente se me conceda acceso al expediente digital.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA

C.C. 94.060.806

T.P. 303.033 del C.S. de la J.

CEL. 3188176566

mosquera.abogados@yahoo.com

MOSQUERA ABOGADOS**Consultores Legales**